



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
OFICIO No.08

Doctor

FERNEY VIDALES REYES

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. TUTELA NO. 2024-029 DE JUAN ANDRÉS LEURO BERNAL CONTRA EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

PROCESO: 11001400307120150028600

Respetado Doctor:

Cordial saludo.

Con relación a lo requerido en el asunto de la referencia, recibido por mensaje de datos en este Despacho Judicial el día 05 de febrero del año que transcurre, dentro del término legal, procedo a pronunciarme respecto de la solicitud de tutela, que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, mediante la cual la parte actora, reclama protección a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia, entre otros, con el fin de que se ordene a este estrado judicial, resolver la solicitud formulada el 24 de noviembre de 2023, relacionada con la aprobación del avalúo del vehículo y el señalamiento de fecha para remate del mismo.

Una vez revisado el radicado No.11001400307120150028600, ha de decirse que este asunto corresponde a un proceso Ejecutivo de menor cuantía, instaurado por la entidad BANCO PICHINCHA S.A., en su condición de parte demandante, ente que cedió el crédito a la empresa SANTAFE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S., quien a su vez lo cedió al señor JUAN ANDRÉS LEURO BERNAL, hoy accionante, en contra del señor ANDRÉS DAVID ESPITIA MONTAÑA y la sociedad MANUFACTURAS ESPRIM LTDA, como parte ejecutada, donde se observa que la actuación surtida, es la siguiente:

1.- En virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 71 Civil Municipal de esta ciudad, remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención, el día 13 de junio de 2016, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

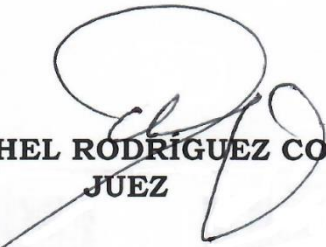
2.- En el caso objeto de análisis, se observa que la última actuación procesal data del 14 de noviembre de 2023, en la que se resolvió el recurso de reposición en contra del proveído de fecha el 4 de agosto del año 2023, mediante el cual el despacho se abstuvo de correrle traslado al avalúo presentado, respecto del vehículo objeto de medida cautelar, por no encontrarse aprehendido, ni secuestrado, conforme así lo establece el inciso primero del art. 448 del C.G.P.; es de anotar que el auto objeto de censura, fue revocado para en su lugar, correr traslado del avalúo formulado.

Así las cosas y con el fin de resolver la inconformidad del hoy demandante-cesionario, encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y contestar la tutela interpuesta en contra de esta sede judicial, se hace saber al señor Juez que una vez cumplidos los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., se profirió auto de fecha 06 de febrero del año que transcorre, por medio del cual se tuvo en cuenta el avalúo allegado por el extremo actor en la suma de once millones doscientos mil pesos (\$11.200.000,00) y se procedió a señalar fecha para la audiencia de remate, providencia que se anexa a esta misiva, para los fines correspondientes.

Bajo dicha óptica y como quiera que, lo pretendido por el extremo ejecutante, hoy accionante, fue resuelto en el trámite de la acción de tutela, de manera respetuosa se solicita al Señor Juez, la negación del amparo requerido, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

En estos términos doy por contestada su gentil comunicación, Señor Juez, y para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso No71-2015-0286, así como las actuaciones registradas en el gestor documental y el auto de fecha 06 de febrero de 2024, inclusive.

Cordialmente,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2015-00286 (71)

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la acción de tutela No. 2024-029, que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena que por secretaria de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de tales misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para lo de su cargo.

Igualmente, remítase digitalizado el proceso ejecutivo No. 71-2015-0286, así como las actuaciones registradas en el gestor documental y el auto de fecha 06 de febrero de 2024, inclusive.

Secretaría proceda de conformidad, atendiendo lo estipulado en los artículos 8° y 11° de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2015-00286 (71)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de once millones doscientos mil pesos (\$11.200.000, oo) M/cte, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 14 de noviembre de 2023, el cual se visualiza en el gestor documental.

En virtud de la solicitud elevada por el demandante-cesionario en escrito obrante en el gestor documental, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **9:30 A.M.**, del día trece **(13)**, del mes de **marzo**, del año que avanza, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el vehículo se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2024 y en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad.

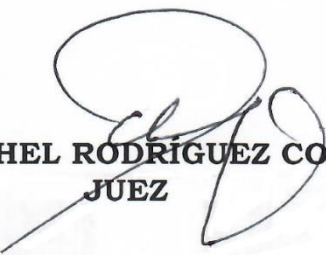
Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Igualmente, informe si realizó la entrega del automotor al aquí cesionario demandante, señor JUAN ANDRÉS LEURO BERNAL, conforme se dispuso en autos de fecha 24 de noviembre de 2022 y 01 de marzo de 2023. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, efectúense las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No. 19 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
OFICIO No.07

Doctora

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

JUEZ CUARTE CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. TUTELA No. 2024-027 DE INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S. CONTRA EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

PROCESO: 11001400300220160056800

Respetada Doctora:

Cordial saludo.

Con relación a lo requerido en el asunto de la referencia, recibido por mensaje de datos en este Despacho Judicial el día 02 de febrero del año que transcurre, dentro del término legal, procedo a pronunciarme respecto de la solicitud de tutela, que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, mediante la cual se reclama protección a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia, entre otros, con el fin de que se ordene a este estrado judicial, resolver los escritos de medidas cautelares aportados por la parte actora, desde el 15 de agosto de 2023.

Una vez revisado el radicado No.11001400300220160056800, ha de decirse que este asunto corresponde a un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la entidad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., en su condición de parte demandante, ente que cedió el crédito a la empresa INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A., en contra del señor HÉCTOR ARNULFO RODRÍGUEZ, como parte ejecutada, donde se observa que la actuación surtida, es la siguiente:

1.- En virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 02 Civil Municipal de esta ciudad, remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención, el día 15 de septiembre de 2017, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

2.- Es de anotar que, el apoderado de la parte actora en el escrito de tutela, hoy accionante, refiere que, radicó desde el 15 de agosto de 2023, dos solicitudes ante

esta sede judicial y a la fecha no le han sido resueltas; la primera para requerir al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, con el fin de que informe el saldo de la deuda y el valor que debe retener del salario del demandado; y la segunda para decretar las medidas cautelares solicitadas.

3.- Descendiendo al estudio del caso sometido a consideración, se hace saber a la Señora Juez; que **el proceso fue ingresado al despacho** para resolver los memoriales referidos por el gestor del amparo, **sólo hasta el día 02 de febrero de 2024, tal como se colige del informe** rendido en la misma fecha, por las Asistentes Administrativas Grado 5° del área de entradas de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previo requerimiento verbal de la titular del Despacho, en el cual se indicó que, el 14 de marzo de 2023, se recepcionó el expediente en el área de estados “...y por error involuntario se realizó incorrectamente la actuación y ubicación del proceso en el sistema Siglo XXI, ...”, dado que, se registró como al despacho y ubicación en ese mismo lugar; sin embargo, el proceso no ingresó a esa dependencia, por el contrario permaneció en la letra. (Subraya y negrilla del Despacho)

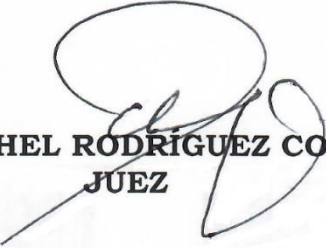
Adicionalmente, en el informe antes enunciado, de fecha 02 de febrero de 2024, se aclaró que el memorial allegado el 15 de agosto de 2023, se registró como memorial al despacho, sin embargo, el proceso sólo hasta el día 02 de febrero de 2024, fue ingresado para darle el trámite correspondiente.

En esas circunstancias y encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, esta sede judicial procede inmediatamente a proferir auto de fecha 06 de febrero del año que avanza, por medio del cual se ordenó oficiar al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, e igualmente se decretó una medida cautelar, proveído que se anexa a esta contestación, para los fines respectivos.

Bajo dicha óptica y como quiera que, lo pretendido por el extremo ejecutante, hoy accionante, fue resuelto en el trámite de la acción de tutela, de manera respetuosa se solicita a la Señora Juez, la negación del amparo requerido, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

En estos términos doy por contestada su gentil comunicación, Señora Juez, y para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso No. 02- 2016-0568, así como las actuaciones registradas en el gestor documental y los autos de fecha 06 de febrero de 2024, inclusive.

Cordialmente,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2016-00568 (02)

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la acción de tutela No. 2024-027, que se adelanta ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena que por secretaria de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de tales misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para lo de su cargo.

Igualmente, remítase digitalizado el proceso ejecutivo No. 02-2016-0568, así como las actuaciones registradas en el gestor documental y los autos de fecha 06 de febrero de 2024, inclusive.

Secretaría proceda de conformidad, atendiendo lo estipulado en los artículos 8° y 11° de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para contestar la acción de tutela presentada por el apoderado de la entidad demandante en contra de esta sede judicial, con el fin de resolver los escritos presentados por dicho extremo, el día 15 de agosto de 2023, y en atención al informe secretarial de fecha 02 de febrero de 2024, rendido por las Asistentes Administrativas Grado 5° del área de entradas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual se indicó que, **sólo hasta el día 02 de febrero de 2024, es ingresado el expediente al despacho, junto con los memoriales antes señalados, para resolver lo que en derecho corresponda**, como se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1. **OFICIAR** al Pagador del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos solicitados por el extremo ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncie al respecto.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro, previa aprehensión de la moto con placas QGH26E de propiedad del aquí demandado.

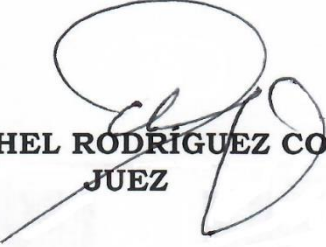
Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

A las anteriores medidas se limitan los embargos solicitados, de conformidad con lo estipulado en el inciso 3° del art. 599 del C.G.P., máxime que dentro del presente asunto, ya hubo un remate de un vehículo por valor de catorce millones seiscientos treinta mil cien pesos (\$14.630.100,00) M/cte. (fl. 165 cd. Único)

3. REQUERIR a la parte actora, para que allegue al tenor de lo estipulado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., una actualización de la liquidación del crédito, aplicando el valor respectivo hasta la fecha de adjudicación del bien por remate (abono), junto con sus respectivos intereses.

Para el efecto deberá aplicarse la postura vigente de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia STC3232 de 2017, con Ponencia del Dr. ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, la cual puntualizó que: “...los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron efectuados...”.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.07 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No. 19 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

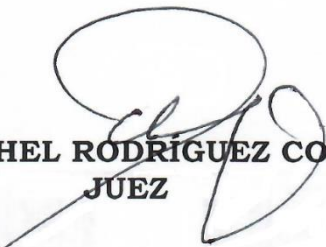
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial de fecha 02 de febrero de 2024, rendido por las Asistentes Administrativas Grado 5° del área de entradas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual se indicó que, **sólo hasta el día 02 de febrero de 2024, es ingresado el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda**, como se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a los Secretarios del nivel 3ª de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, Profesionales Universitarios LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ y ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA, así como a las Asistentes Administrativas Grado 5°, YURLEY ESTEFANY ROJAS ACOSTA E INGRID VIVIANA MALAGÓN PINZÓN, para que se tomen los correctivos respectivos y estén más atentos al cumplimiento de sus funciones, para que en lo sucesivo no se presenten inconsistencias, como la aquí presentada.

CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)